



REGLAMENTO INTERNO DE LABORATORIOS

El presente Reglamento tiene como objeto, vigilar y regular las acciones realizadas por toda aquella persona que en el interior de los Laboratorios de la Facultad de Medicina.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Prioridad académica:

- I. La seguridad, el orden y la disciplina durante las actividades propias en los laboratorios, son parte integral de la función académica como apoyo al buen desarrollo de las Unidades de Aprendizaje de las Ciencias Básicas.
- II. Es obligación de todos los docentes que integran a las Academias de las Ciencias Básicas, instructores y alumnos conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas para el desempeño seguro y eficiente del proceso educativo.

Artículo 2. Significado de las reglas. En caso de duda sobre el significado de alguna regla en particular, los docentes, instructores y alumnos tienen el derecho y la obligación de que le sean aclaradas por el Coordinador de cada una de las Academias de las Ciencias Básicas.

Artículo 3. Obligatoriedad de este reglamento. El cumplimiento de las reglas contenidas en el presente reglamento será de carácter "OBLIGATORIO".

Artículo 4. Seguridad. La seguridad antes, durante y después de cada práctica dentro de los Laboratorios es "responsabilidad de todos". El primer responsable de su propia seguridad es el alumno mismo. Nadie puede obligarlo a violar este reglamento.

CAPITULO II DE LAS REGLAS

Artículo 5. Como alumno de esta Facultad de Medicina a su ingreso a los Laboratorios, deberá portar lo siguiente:

- I. Credencial o gafete de identificación.
- II. Uniforme completo:
 - a. Bata blanca
 - b. Camisa blanca
 - c. Pantalón blanco (la falda es opcional para el caso de las mujeres)
 - d. Calcetines / calcetas blancas

Elaborado por: Secretaría Administrativa	Revisado por: Dirección	Autorizado por: H. Consejo Técnico	
Fecha de emisión: Junio de 2017	Tipo de documento: Reglamento	Versión: 2.0	Página: 1 de 3



- e. Zapatos blancos
- III. Material didáctico de apoyo:
 - a. Libros de texto de la Unidad de Aprendizaje en práctica.
 - b. Manual de Prácticas de la Unidad de Aprendizaje en práctica

Artículo 6. Llegar como mínimo diez (10) minutos antes de la hora de inicio a la práctica programada.

Artículo 7. Ninguna actividad académica propia del anfiteatro, deberá iniciarse sin disponer de credencial o gafete de identificación, uniforme completo y equipo tanto de protección individual, instrumental y apoyos didácticos adecuados para las prácticas correspondientes.

Artículo 8. Corte de pelo para los varones: corto, conservador y sin barba, ni bigote.

CAPITULO III DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido el juego y la broma que atente a la moral en especial aquellos que puedan causar accidentes, deterioro a las instalaciones, así como a los especímenes orgánicos de acuerdo lo estipulado en el “CAPÍTULO V Artículo 346 de la Ley General de Salud relacionado a los cadáveres al trato con respeto, dignidad y consideración.”

Artículo 10. Queda estrictamente “prohibido fumar”.

Artículo 11. No se consumirá alimentos ni bebidas dentro de los Laboratorios.

Artículo 12. Queda estrictamente “prohibido la toma de fotografías y videos en el interior de los Laboratorios por cualquier medio electrónico”.

Artículo 13. Siempre se mantendrá el orden y la limpieza en las instalaciones de los Laboratorios, depositando el material desechable en los recipientes apropiados.

Artículo 14. Se deberá depositar la basura y desperdicios de material inorgánico en los recipientes destinados para ese fin.

Artículo 15. Cuando se usen instrumentos tales como tijeras, hojas de bisturí o cualquier objeto punzocortante, no se deberá apuntar con ellos hacia ninguna persona; cuando los mismos no se utilicen se deberá mantener protegidos en su estuche o funda.

Artículo 16. Como medida de seguridad y hacia la prevención de robos; “queda prohibido” dejar dentro de las instalaciones de los Laboratorios, mochilas, libros, bultos ajenos a las prácticas correspondientes.

Elaborado por: Secretaría Administrativa	Revisado por: Dirección	Autorizado por: H. Consejo Técnico	
Fecha de emisión: Junio de 2017	Tipo de documento: Reglamento	Versión: 2.0	Página: 2 de 3



Artículo 17. Al finalizar cada práctica se recomienda lavar el instrumental utilizado, así como las manos en las áreas correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 18. El estudiante que desacate lo dispuesto acerca de los requisitos mínimos establecidos para el uso de los Laboratorios estará expuesto a las siguientes sanciones:

- I. amonestación verbal, si es primera vez.
- II. amonestación escrita en caso de reincidencia.
- III. retiro inmediato del Laboratorio.
- IV. suspensión temporal en caso de producir daños severos a los bienes institucionales, aunque no sea reincidente.
- V. cancelación de la matrícula, en caso de poner en grave peligro su propia integridad física o la de otras personas, aunque no sea reincidente.

Artículo 19. El estudiante que accidentalmente destruya, dañe, o extravíe una herramienta o un equipo y no haga la reparación o restitución respectiva dentro del plazo fijado, perderá el derecho a clases en tanto el Secretario Administrativo lo autorice.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

Segundo. Toda situación no prevista en el presente Reglamento queda sujeta a las disposiciones de la Dirección de la Facultad de Medicina.

Tercero. La Facultad de Medicina se reserva el derecho de restringir el acceso a personas ajenas a la comunidad universitaria.

Elaborado por: Secretaría Administrativa	Revisado por: Dirección	Autorizado por: H. Consejo Técnico	
Fecha de emisión: Junio de 2017	Tipo de documento: Reglamento	Versión: 2.0	Página: 3 de 3